



0179

DECRETO N° DE 2012

03 SEP 2012

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACION Y
PRESERVACION DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social del Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 63 de la Constitución Política consagra que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política, al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que mediante documento CONPES 3718 del Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, de Enero 31 de 2012, se planteó la Política Nacional de Espacio Público para las ciudades colombianas, la cual se enmarca dentro de la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, del Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos".

Que de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones del Alcalde se encuentran la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; además de las de orden público que establecen la facultad de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-772 de 2003, señala a las Administraciones Municipales la forma como se debe adelantar las diligencias en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso Administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho, que es necesario conciliar el derecho colectivo al Espacio Público con el Derecho al trabajo.



Que mediante Acuerdo Municipal 035 de 2002 se creó la Defensoría del Espacio Público, dependencia de la Administración Municipal, con el fin de contribuir a la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Municipio de Bucaramanga.

Que el Decreto Municipal 214 de 2007 - Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga -, en su artículo 85 consagra que la ocupación indebida del espacio público construido no solo es un factor importante de degradación ambiental y paisajística, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas.

Que el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, en su Artículo 72 define el espacio público como el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Municipio de Bucaramanga.

Que el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, en su Artículo 77 numeral 3, establece como uno de los comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público, no patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante venta ambulante o estacionaria.

Que el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, en su Artículo 84, establece que los componentes del espacio público construido son de uso colectivo y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, social y cultural, como elementos representativos del patrimonio Municipal y garantizan el espacio libre destinado a la movilidad, recreación, deporte, cultura y contemplación para todas las personas en el Municipio de Bucaramanga.

Que en el Plan de Desarrollo "Bucaramanga Capital Sostenible" 2012-2015, se contempló la dimensión de la sostenibilidad urbana, la cual contiene la política pública de movilidad vial y peatonal para su implementación se estableció el programa "espacio público de todas y todos para todas y todos", como subprograma reintegrar a los vendedores informales a procesos formales de comercialización de productos, procesos de emprendimiento empresarial y de enganche laboral. Igualmente, establece diferentes estrategias a priorizar dirigidas a personas identificadas en situación de vulnerabilidad social que pueden ser afectadas por las medidas de recuperación del espacio público.

Que es un propósito de las autoridades municipales, el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad económica y la correlación del ciudadano con la ciudad, por medio de la identificación y regulación de los componentes artificiales y naturales del espacio público en Bucaramanga.

Que para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales invocados, y a los objetivos misionales citados, se requiere organizar debidamente la administración y uso del espacio público del Municipio de Bucaramanga, a través del Comité Institucional para la Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público en el Municipio de Bucaramanga.

Que el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de la Constitución Política, la ley, las órdenes judiciales y con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en virtud del principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, buscando una eficaz defensa del espacio público, se considera necesario dictar disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga, estableciendo un procedimiento garantista del derecho al debido proceso, creando una nueva cultura que garantice el uso y disfrute común del mismo.



En mérito de lo expuesto,

03 SEP 2012

DECRETA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Definición de vendedor informal que ocupa el espacio público. Para todos los efectos del presente decreto, son todas las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes y/o servicios en el espacio público.

Artículo 2°. Clasificación de los vendedores informales que ocupan el espacio público. Para los efectos del presente decreto los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Vendedores Informales Ambulantes:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.
- b) **Vendedores informales Permanentes:** Son los que por regla general realizan su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.
- c) **Vendedores Informales Estacionarios:** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.
- d) **Vendedores Informales Semiestacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos tales como vehículos automotores o adaptados para este fin, vehículos de tracción humana o animal, carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías, entre otros.
- e) **Vendedores informales periódicos:** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas.
- f) **Vendedores informales ocasionales o de temporada:** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos como conmemoraciones especiales o temporadas escolares o de fin de año.

Artículo 3°. Formas de ocupación indebida del espacio público construido. El Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece como una de las formas indebidas de ocupación del espacio público, su ocupación por ventas informales en el espacio público, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la autoridad competente.

CAPITULO II

**INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y
PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 4°. Creación. Créase el Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga.



Artículo 5º. Objetivo. El Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, tendrá como objetivo ser la instancia administrativa que cohesione la política transversal de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, coadyuvando para que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público cumpla su misión establecida en el Acuerdo Municipal 035 de 2002.

Artículo 6º. Conformación del Comité. El Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, estará integrado así:

1. Alcalde de Bucaramanga o su delegado, quien lo presidirá.
2. Director Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité
3. Secretario de Planeación o su delegado.
4. Secretario Jurídico o su delegado.
5. Secretario del Interior o su delegado.
6. Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
7. Secretario de Infraestructura o su delegado.
8. Secretario de Salud y del Ambiente o su delegado.
9. Secretario de Educación o su delegado.
10. Gerente de Metrolínea o su delegado.
11. Gerente del Área Metropolitana o su delegado.
12. Gerente Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga o su delegado.
13. Gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social o su delegado.
14. Director de Tránsito o su delegado.
15. Director Instituto Municipal de Cultura o su delegado.
16. Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga o su delegado.
17. Director Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga o su delegado.
18. Director de Bomberos o su delegado.
19. Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
20. Alta Consejera en Política Social.

Parágrafo 1º. Podrán ser invitados cuando, el Comité lo considere necesario, a funcionarios y servidores públicos, representantes de los diferentes sectores públicos y privados, entes de control, representantes de las asociaciones de vendedores informales, entre otros.

Parágrafo 2º. El delegado deberá ser funcionario público y tendrá poder de decisión.

Artículo 7º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Artículo 8º. Reuniones del Comité. El Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, se reunirá ordinariamente el tercer día hábil de la semana durante los primeros cuatro meses de su creación y posteriormente una vez al mes el primer miércoles hábil, en el lugar y hora que determine el Presidente del Comité.

Artículo 9º. Quórum deliberatorio y decisorio. Para realizar las respectivas sesiones del Comité, deberá contarse con la presencia de la mitad más uno de los miembros del mismo.

Artículo 10º. Funciones del Comité. El Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, tendrá las siguientes Funciones:

1. Identificar y sugerir a la Administración Municipal la adquisición de nuevos espacios públicos.



2. Presentar la oferta institucional, de conformidad con el inventario entregado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y demás Secretarías y Entes Descentralizados de la Administración Municipal, a través de mesas de trabajo, a los vendedores informales, tendiente a mitigar el impacto que sobre sus derechos fundamentales generan las actuaciones policivas adelantadas para la recuperación del espacio público.
3. Recomendar al Gobierno Municipal la adopción de políticas y programas integrales que permitan dar alternativas de solución a la situación de los vendedores informales en la ciudad, en el marco de la política de Espacio Público.
4. Evaluar las acciones tendientes a la recuperación inmediata del espacio público invadido.
5. Recomendar las acciones a seguir para contrarrestar las diferentes conductas que atentan contra el normal uso, goce y disfrute del espacio público.
6. Recomendar campañas cívicas, acciones pedagógicas y proyectos educativos para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
7. Sugerir a la Defensoría del espacio público, las actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones y/o elementos que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.

Artículo 11º. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el consolidado de la oferta institucional para los vendedores informales ocupantes del espacio público, para presentar el Comité.
2. Preparar y organizar la logística necesaria y la agenda de las reuniones del Comité.
3. Convocar a reuniones extraordinarias a los miembros del Comité interinstitucional para la recuperación, protección y defensa del espacio público, a solicitud del Presidente del Comité.
4. Elaborar las actas de las sesiones que se realicen, las cuales deberán ser custodiadas en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
5. Verificar las medidas que se adopten en el Comité, lo cual implica el respectivo seguimiento de las actividades y gestiones que deban realizarse por parte de las Entidades, organismos y personas a las que se les encomienda su ejecución.
6. Mantener actualizada la oferta institucional con las alternativas económicas y programas existentes para los vendedores informales que indebidamente ocupen el espacio público.
7. Mantener actualizado el listado de las personas que se han acogido a las alternativas económicas y programas ofrecidos.
8. Mantener actualizado el inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados.
9. Las demás que le asigne el Comité.



CAPITULO III

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DE RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 12°. Presupuestos para iniciar la actuación administrativa. El Alcalde de Bucaramanga deberá implementar y cumplir los siguientes presupuestos, antes de iniciar las respectivas actuaciones administrativas.

1. Determinar la zona o sector objeto de restitución.
2. Consultar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, las alternativas económicas y programas disponibles para los vendedores informales que ocupan indebidamente el espacio público.

Artículo 13°. Contenido del Acto Administrativo de Apertura de la Actuación Administrativa. Para dar comienzo a la actuación administrativa, el Alcalde de Bucaramanga proferirá un acto administrativo de carácter general que contenga por lo menos lo siguiente:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho que hagan necesario recuperar el espacio público indebidamente ocupado por los vendedores informales.
2. El sector o la zona objeto de la medida de recuperación y preservación claramente determinada.
3. El número estimado de vendedores informales destinatarios de la actuación administrativa.
4. Las alternativas económicas y programas existentes aprobadas por El Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga.
5. La expresión “contra el presente acto administrativo, por ser de carácter general, no procede recurso alguno”.

Artículo 14°. Actuación Administrativa Previa a los Procedimientos de Policía. De conformidad con el artículo 173 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, el Alcalde como primera autoridad de policía del Municipio de Bucaramanga tiene como función dictar los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, salubridad, tranquilidad ciudadana, moralidad, ecología, ornato, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia de conformidad con la Constitución Política, la Ley, los acuerdos y los reglamentos. A estas actuaciones le serán aplicables los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los que gobiernan las actuaciones administrativas, de conformidad con los artículos 3° y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 15°. Etapas de la Actuación Administrativa. El Alcalde de Bucaramanga aplicará las siguientes etapas a la actuación administrativa, previa a la aplicación del procedimiento policial previsto en el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

1. Expedirá el acto administrativo de apertura de la actuación administrativa de carácter general, el cual será publicado en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga y/o medios de difusión masiva, por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dentro del día hábil siguiente a su expedición, enviando copia al Personero de Bucaramanga, al Defensor del Pueblo, al Procurador Provincial, al Director del ICBF, al Director de la DIAN, al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, al Director Seccional de Fiscalías, al CTI, al Secretario del Interior, al Director de Tránsito de

Calle 35 No.10-43 Fase 1 - Carrera 11 No. 34-52 Fase 1

Bucaramanga - Colombia

Comutador: 6337000 Fax: 6521777

www.bucaramanga.gov.co



Bucaramanga, al Director de Bomberos de Bucaramanga, al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Administrativa para el control de documentos, para conocimiento y lo de su competencia.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Acto Administrativo en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga y/o por medios de difusión masiva, se dará a conocer a los vendedores informales cobijados por la medida, la apertura de la Actuación Administrativa de recuperación de espacio público y las alternativas económicas y programas existentes presentados a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
3. Al momento de la entrega del medio informativo definido para este fin, con el apoyo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, deberán llenar un registro donde conste como mínimo, los siguientes datos del vendedor informal: nombre y apellidos completos, número de identificación, dirección de su domicilio, número telefónico, actividad que desarrolla, ubicación donde desarrolla tal actividad, registro que será suscrito por el vendedor informal y por el servidor público que realiza el trámite.
4. Efectuada la diligencia de registro, esta información se recaudara y se remitirá inmediatamente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público con el propósito de proyectar adecuadamente las alternativas económicas y programas sociales y de armonizar esta información con otros programas y entidades gubernamentales.
5. Agotado el término que prevé el numeral 2 de este artículo, los vendedores informales cobijados con las medidas, contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para seleccionar una de las alternativas económicas y programas ofrecidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
6. Vencido el término del numeral 5 de este artículo, si los vendedores informales cobijados con estas medidas no se acogieren a ninguna de las alternativas económicas y programas presentados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el Alcalde Municipal dictará una orden operativa al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que haga efectiva la restitución inmediata del espacio público a recuperar, en coordinación con el Secretario del Interior Municipal y las Inspecciones de Policía Municipales, de conformidad con el ordenamiento jurídico de Policía, es decir, Código Nacional de Policía, el Código de Policía de Santander y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga .
7. El día de la diligencia de la restitución, la Policía Metropolitana de Bucaramanga adoptará todas las medidas necesarias para evitar confrontaciones con los ciudadanos. La diligencia deberá contar con el acompañamiento de el Personero de Bucaramanga o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado y serán invitados el Procurador Provincial o su delegado, Director del ICBF o su delegado, Director de la DIAN o su delegado, Dirección Seccional de Fiscalías, CTI, para lo de su competencia; además, asistirá el Secretario del Interior, el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el Director de Tránsito de Bucaramanga, el Director de Bomberos de Bucaramanga y demás autoridades, quienes deberán tener conocimiento previamente de esta diligencia.
8. En la diligencia se solicitará al vendedor informal que ocupa el espacio público, el permiso o autorización expedido por la Administración Municipal para que ejerza su actividad en el espacio público y si no lo tuviere se dará aplicación al artículo 295 y ss. del Código de Policía de Santander, sin perjuicio a las medidas correctivas del ordenamiento jurídico políctico.
9. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga levantará un acta de la diligencia de restitución del Espacio Público y remitirá copia de la misma al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a efectos de realizar el inventario de



Espacio Público recuperado y/o preservado y a las Inspecciones Urbanas de Policía Municipal para lo de su competencia.

10. En caso de efectuarse retención de bienes o mercancías, la Policía Metropolitana de Bucaramanga levantará, en el lugar de la diligencia, la correspondiente acta y pondrá esta y los bienes o mercancías a disposición de las Inspecciones Urbanas de Policía Municipal. Las actas deberán contener como mínimo: nombre y apellidos completos del vendedor informal ocupante del espacio público, número de identificación, dirección de su domicilio, ciudad, número telefónico, tipo de mercancía, estado, cantidad y calidad de la misma. El acta deberá ser suscrita por el vendedor informal y el agente de policía que efectúe la retención.

Parágrafo 1: De las actuaciones de la Policía Metropolitana. El comandante de la Policía Metropolitana, dispondrá de lo pertinente para capacitar a los miembros del cuerpo de policía respecto a los procedimientos que deberán adelantarse en cumplimiento del presente Decreto, para garantizar su completa sujeción a las garantías constitucionales del respeto a la dignidad humana y del debido proceso.

Parágrafo 2. Los vendedores informales definidos en el presente Decreto, beneficiarios de las alternativas económicas y programas existentes presentados a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, no serán nuevamente sujetos de las alternativas o programas resultados de las situaciones administrativas posteriores.

Parágrafo 3. Podrán acogerse a las alternativas económicas y programas existentes presentados a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, los vendedores definidos en el presente Decreto, a los cuales se les adelanta o adelantó procesos abreviados contravencionales.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA

Artículo 16°. Procedimiento de Policía. Surtida la anterior actuación administrativa, se continuará con la etapa procesal de que trata el Decreto Municipal 214 de 2007 - Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga-, Código de Policía de Santander y Código Nacional de Policía.

Artículo 17°. De la aprehensión material. La aprehensión material de los bienes y mercancías con que se ocupa indebidamente el espacio público, constituye el ejercicio legítimo de una actividad de policía, cuyo propósito es complementar la Actuación Administrativa antes indicada y poner a disposición de las Inspecciones Urbanas de Policía Municipal, los bienes, para que estos continúen con los respectivo procedimientos de policía.

Artículo 18°. Ocupación del Espacio Público con bienes cuya tenencia puede ser constitución de hecho punible. La actuación administrativa y los procedimientos de policía antes enunciados se llevaran a efecto sin perjuicio alguno de las competencias especiales que hubieren sido determinadas por la constitución Política de Colombia, el Código Penal y de Procedimiento Penal, y demás normas especiales, en cabeza de la Policía Metropolitana, la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra autoridad, cuando por razones de la comercialización o tenencia de ciertos bienes o mercadería, se haya configurado eventualmente un hecho punible.

Artículo 19°. De los vendedores estacionarios con autorización. Para el caso de los vendedores informales estacionarios a los que la Administración les hubiere expedido autorización, el Alcalde Municipal adelantará de oficio, a petición de parte o por orden judicial, el procedimiento establecido en el Manual de Policía, Convivencia, y Cultura Ciudadana, para



recuperar el espacio público, el Código de Policía de Santander y el Código Nacional de Policía, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo: A los vendedores estacionarios con autorización, se les deberá ofrecer las alternativas económicas y programas existentes presentados a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

CAPITULO V

ZONAS ESPECIALES ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO Y/O PRESERVADO

Artículo 20°. Espacio Público Recuperado y/o Preservado..- Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Municipal, como consecuencia de las Actuaciones Administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Artículo 21°. Zonas Especiales. Correspondrá al Alcalde Municipal en coordinación con la Policía Metropolitana, determinar las Zonas de su Jurisdicción que por cuestión de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo, el Alcalde de Bucaramanga en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público determinará aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas de ninguna manera por vendedores informales.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°. Vigencia y derogación. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto municipal 026 de 2009 y las demás disposiciones emanadas del Despacho del Alcalde Municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a

03 SEP 2012


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó y Revisó:

René Rodrigo Garzón Martínez – Secretario del Interior

Kadir Crisanto Pilonieta Díaz – Director Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica